

como muy grave en el art. 60, apartado/s 2.a) y b) y 3.a), b) y c) de dicha norma, en relación con el art. 2, apartado/s a), f) y r) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre.

Permitir o consentir por Dña. María Angeles GONZALEZ TUÑON dicha instalación y explotación en su calidad de titular del Bar anteriormente mencionado, lo cual infringe el/los artículo/s 22, 23, 48, 49 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el art. 60, apartado/s 2.c) de dicha norma, en relación con el art. 2, apartado/s d) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre. En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de OCHO DIAS HABLES pueda formular cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2.B) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre.

Madrid, 1 de febrero de 1993.— El Instructor del Expediente. Fdo.: Mercedes Alvarez Bru."

Logroño, 6 de Mayo de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación providencia (5529)*

III.B.1024

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO IBAÑEZ GONZALEZ, con último domicilio conocido en CORERA, (La Rioja) calle General Mola, 13, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado acuerdo en el expediente nº 745/ 92 que literalmente dice: "PROVIDENCIA de apertura de Expediente sancionador y de asignación de Instructor y Secretario.

VISTA la denuncia formulada por la Brigada Especial del Juego de fecha 3.11.92, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle EXPEDIENTE SANCIONADOR, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2.a) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, procediendo a nombrar Instructor a D<sup>a</sup> Mercedes ALVAREZ BRU, D. Miguel Angel YAGUE GARCIA y Dña. Isabel NAVARRO ALONSO como titular y suplentes respectivamente, si por causa legal cesara el primero, y como Secretaria a D<sup>a</sup> Amelia GARCIA FIDALGO.

Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1.993, EL DIRECTOR DEL GABINETE TECNICO DE LA COMISION NACIONAL DEL JUEGO. Fdo.: Francisco CRUZ DE CASTRO."

Logroño, 6 de Mayo de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación providencia y pliego de cargos (5525)*

III.B.1025

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ALBERTO GARCIA ARTEAGA, Con último domicilio conocido en LOGROÑO, avda. de Portugal, nº 3-7º se hace publico que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 208/93 , que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento del cual Vd. es titular denominado BAR STOCKHOLM, los pasados días 13 y 14 de Febrero de 1.993 a las 2,45 y 3,00 horas respectivamente, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior clientes efectuando consumiciones.

Concurre la circunstancia de reincidencia al haber sido sancionado, por similar motivo en fecha, 11-12-92 y denunciado de nuevo en fecha, 31-01-93."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 10 de Mayo de 1.993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

*Notificación y requerimiento (5510)*

III.B.1026

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE L. VIANA VALERIO, con último domicilio conocido en calle Cantabria, 7-1º Izq. de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 5 de Febrero de 1.993, en el expediente de aplazamiento nº 269340000164V, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Vista la petición de aplazamiento formulada por JOSE L. VIANA VALERIO CON N.I.F. 16.519.535-S, para el pago de una/varias deuda (s) tributaria (s).

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el art. 51 del vigente Reglamento General de Recaudación y cumple los requisitos establecidos en el art. 52 de dicho Reglamento.

Considerando que, según el art. 73.1 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de Julio de 1.958, es procedente la acumulación de expedientes.

Esta Dependencia de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el art. 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 17 de Abril de 1.991 (B.O.E. 29-04-91), acuerda autorizar el pago aplazado del débito, en la forma que se expone a continuación:

SUBX: 0001

Nº LIQUIDACION: A2660093530001270

CONCEPTO: IVA - REGIMEN GENERAL

FASE: VOL.

FEC. I.I.M.: 01-02-93

IMPORTE: 79.194

PZO: 01

DIAS: 108

IMPORTE: 79.194

INTERES. 12%: 2.812

RECARGO: 0

IMP. PLAZO: 82.006

VENCTO: 20-05-93

Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación: en los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento producirá la exigibilidad de la deuda aplazada en vía de apremio. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo a su vencimiento producirá la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas y, si no se ingresan en el plazo que se notifique para ingreso en periodo ejecutivo conforme el art. 108 del mismo Reglamento, se consideraran vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigidos en vía de apremio.

Los intereses de demora devengados por cada fracción, desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, deberán pagarse junto a dicha fracción en el plazo correspondiente (art. 56-3 del Reglamento General de Recaudación). En los aplazamientos, los intereses de demora de la deuda aplazada deberán ingresarse junto a la misma (art. 56 del Reglamento General de Recaudación).

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1.981".

Logroño, a 28 de Abril de 1.993.— El Delegado Especial de la A.E.A.T., Federico Pérez San Millán.

*Notificación y requerimiento (5511)*

III.B.1027

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a M. CARMEN MARIA GRACIA, con último domicilio conocido en calle Santa Justa, 12 de Logroño (La Rioja) se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 28 de Enero de 1.993, en el expediente de aplazamiento nº 269340000111X cuyo texto íntegro es el siguiente:

SUBX.; Nº LIQUIDACION; CONCEPTO; FASE; FE. LIM.; IMPORTE; INTERESES

0001; A2660093530000137; IRPF RETENC. TRAB.; VOL.; 20-01-93; 34.185,-; 67.

0002; A2660093530000148; IRPF FRACC. PAGOS; VOL.; 20-01-93; 20.329,-;40.

0003; A2660093530000019; IRPF FRACC. PAGOS; VOL.; 20-01-93; 14.962,-; 30.

Vista la petición de aplazamiento formulada por M. CARMEN MARIA GRACIA, con N.I.F. 16.490.264-T, para el pago de una/varias deuda (s) tributaria (s).

Con fecha de hoy, el Jefe Depen./Administrador examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.

Los importes cuyo aplazamiento/fraccionamiento han sido denegados, deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación que se adjunta, hasta el día 5 o 20 del mes siguiente, según que esta notificación se ha ya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente Certificación de Descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de